

El Tribunal de las Aguas

El Tribunal de les Aigües • The Water Court • Le Tribunal des Eaux

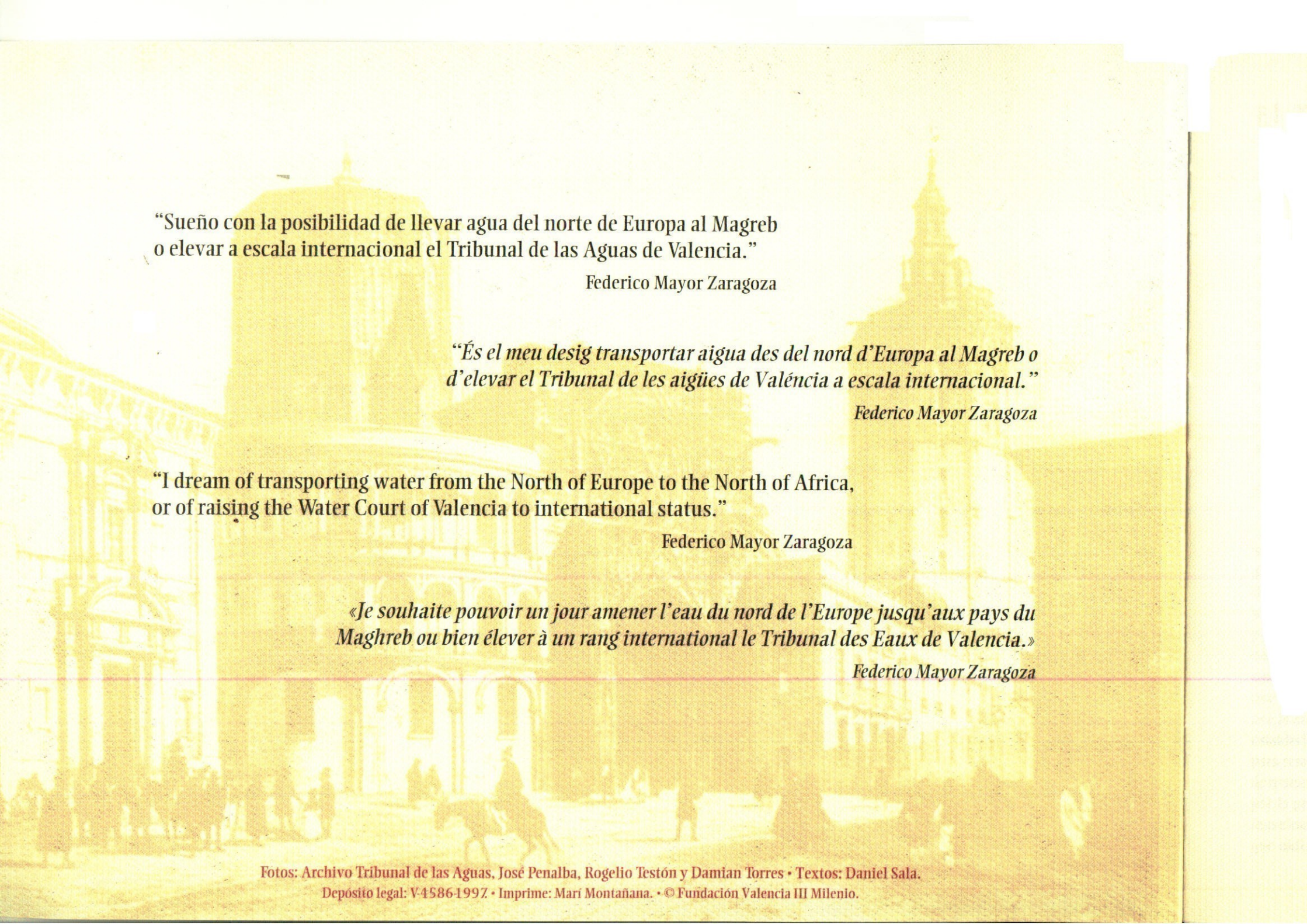


AJUNTAMENT DE VALENCIA



FUNDACIÓN VALENCIA III MILENIO





“Sueño con la posibilidad de llevar agua del norte de Europa al Magreb o elevar a escala internacional el Tribunal de las Aguas de Valencia.”

Federico Mayor Zaragoza

“És el meu desig transportar aigua des del nord d'Europa al Magreb o d'elevar el Tribunal de les aigües de València a escala internacional.”

Federico Mayor Zaragoza

“I dream of transporting water from the North of Europe to the North of Africa, or of raising the Water Court of Valencia to international status.”

Federico Mayor Zaragoza

«Je souhaite pouvoir un jour amener l'eau du nord de l'Europe jusqu'aux pays du Maghreb ou bien élever à un rang international le Tribunal des Eaux de Valencia.»

Federico Mayor Zaragoza

El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es una milenaria institución encargada de velar por algo tan importante en esta tierra como es la paz del agua, su justo reparto, uso y disfrute. Una institución valenciana que ha pervivido a lo largo de los siglos por encima de cambios y avatares políticos, y en la que los valencianos proyectamos nuestra peculiar forma de ser a la hora de administrar un bien propio y común tanpreciado como el agua.

Para contribuir a difundir y dar a conocer nuestro Tribunal de las Aguas, y con el objetivo de que su particular estructura sirva de ejemplo a la hora de acometer grandes retos mundiales, como los trabajos encaminados a lograr la creación de un Tribunal Internacional de las Aguas enmarcado en el Proyecto Valencia-III Milenio-UNESCO, queremos que estas páginas ayuden a ofrecer una visión clara y sintética de las principales facetas de tan alto organismo jurídico.

Conocer mejor el Tribunal de las Aguas servirá sin duda para que aumente la relevancia de una institución valenciana elogiada en los foros internacionales de mayor prestigio, como ya hizo el Director General de la UNESCO, Federico Mayor Zaragoza, en septiembre de 1997, quien, ante los Reyes de España, manifestó su deseo de elevar nuestro Tribunal a escala internacional.

Con este propósito de divulgación y reconocimiento de nuestra institución y con el orgullo de que pueda contribuir a la solidaridad entre los diversos pueblos de la Tierra, rendimos hoy homenaje a su ejemplo.

Rita Barberá Nolla
Alcaldesa de Valencia



.....
La Alcaldesa de Valencia, Dña. Rita Barberá, con los miembros del Tribunal de las Aguas.

.....
L'Alcaldesa de València, Na Rita Barberá, junt als membres del Tribunal de les Aigües.

.....
The Mayoress of Valencia, Ms. Rita Barberá, with the members of the Water Court.

.....
Le Maire de Valencia, Mme. Rita Barberá, avec les membres du Tribunal des Eaux.



El Tribunal de las Aguas

El “Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia”, más conocido por su denominación abreviada de “Tribunal de las Aguas” es, sin duda alguna, la más antigua de las instituciones de justicia existentes en Europa. Su semanal reunión, cada jueves del año, en el lado derecho de la gótica Puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia, constituye cita obligada para agencias de turismo, visitas escolares, simples viandantes, que se congregan a su alrededor a la espera de que las vecinas campanas del “Micalet de la Seu” den las doce horas para contemplar su funcionamiento. Ello no nos lleve a la errónea conclusión de tratarse de un organismo folklórico e inoperante que la tradición nos ha legado; pues, tras esa sencillez y simplicidad de funcionamiento, carente de complicados protocolos y fórmulas jurídicas, se esconde un modelo de justicia que el hombre de la huerta ha respetado en una milenaria institución que ha sobrevivido a todas las reformas legislativas siendo siempre apreciada por su singularidad y perfecto funcionamiento constituyendo hoy, sin ninguna duda, uno de los bienes más preciados del acervo cultural valenciano.

Su antigüedad y pervivencia

Posiblemente existiera ya en tiempo de los romanos una institución que diera solución a los conflictos de aguas en tierras de Valencia; la historia nos ilustra al respecto en tiempos de Aníbal y la segunda guerra púnica; mas, tal como ha llegado a nosotros esta institución jurídica, corresponde su organización al Islam y, más concretamente, a los tiempos del Califato de Córdoba con Abderramán III y Al-Hakem II. No obstante, con total certeza histórica y en su total plenitud lo encontramos ya en tiempos del rey Jaime I el Conquistador cuando, tras la conquista de la ciudad en 1238, en el fuero XXXV confirma todos los privilegios que gozaban los regadíos en tiempos de los árabes (“...segons que antigament es e fo establít e acostumat en temps de serrahtins” - ...según de antiguo es y fue establecido y acostumbrado en tiempos de los sarracenos). Dos detalles bastan para remontar su antigüedad a tiempos de la Valencia árabe: uno, la costumbre de reunirse en la puerta de la Catedral, la que anteriormente fue mezquita mayor, por la prohibición que tenían de acceder al interior de la misma los muchos musulmanes que continuaron cultivando los campos de la huerta valenciana, y que obligó a sacar al exterior el Tribunal que antes funcionaba dentro de la

mezquita. El otro detalle que indica su procedencia árabe lo constituye la celebración de los actos del Tribunal los jueves, sábado del calendario religioso musulmán, junto al hecho de reunirse a las doce del día, momento en que el sol en su cénit indica el cambio de día para los mahometanos.

En pro de su jurisdicción puede citarse el hecho de que habiendo don Pedro I de Valencia nombrado un sobre-acequero que impedía el libre ejercicio de aquella, a súplica de los estamentos, se acordó que fuese abolido dicho oficio y que los acequeros usaran del suyo “según antiguamente”. Asimismo, en 1318, atribuyéndose el Justicia de Valencia facultades que no tenía, mandó a los acequeros que le entregasen las multas impuestas; los Jurados y el Consejo General acudieron en queja a don Jaime II y fueron reintegrados en su privativa autoridad como atestigua, en caso análogo, el privilegio CXXX de dicho Rey.

A pesar de la abolición de los Fueros de 1707, ni Felipe V, que unificó la legislación, ni sus sucesores, alteraron una institución que en tan gran manera contribuía al florecimiento de la rica Huerta de Valencia y el Consejo Real mandó que los acequeros continuasen en el pleno ejercicio de su jurisdicción. Tampoco los franceses, en tiempos de Napoleón Bonaparte, hicieron innovación alguna.

En las Cortes de Cádiz de 1812, al tratar del arreglo de los tribunales, se dispuso el cese de cualquier fuero privativo de cualquier clase. Hizo entonces un encendido elogio y defensa de nuestro Tribunal el valenciano don Francisco Javier Borrull, en la sesión del 31 de julio de 1813, apoyando que los acequeros de la Huerta de esta ciudad continuasen en conocer de los negocios relativos a las aguas de las acequias, sus riegos y demás; asunto que pasó a la Comisión de arreglo de los tribunales; a pesar de las buenas disposiciones manifestadas, antes cesaron las Cortes que se presentó el informe. Así, el célebre Decreto de 4 de mayo de 1814, que restablecía el Antiguo Régimen, dejó el Tribunal en la plenitud de sus funciones y sin alteración en el ejercicio de las mismas.

Ya en nuestros días, en cuatro ocasiones nuestro monarca, don Juan Carlos I, ha convalidado con su firma la existencia del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia: en la Constitución española de 1978, en su artículo 125, en el que se alude a los tribunales consuetudinarios, en clara referencia al Tribunal de las Aguas de Valencia; en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana

de 1982; en la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 1 de julio de 1985, en su artículo 19; finalmente, en la Ley de Aguas, núm. 29, de 2 de agosto de 1985, en su preámbulo donde se cita como modelo (“...de la que es ejemplo el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia”).

El sistema de riegos de la huerta de Valencia

De la misma manera que el río Júcar, tierras abajo de la provincia de Valencia, fertiliza las ricas huertas de La Ribera, el Turia, segundo gran río de nuestra Comunidad, riega los fértiles limos de la llanura costera en la que se asienta la fundación romana de Valentia. Ambos, Júcar y Turia, aparecen bellamente representados en la iconografía de la portada barroca del Palacio del Marqués de Dos Aguas personificados en dos grandes atlantes que, vertiendo sus abundantes aguas, vienen a ser una simbólica y bellísima expresión de lo que significan para los campos y economía valencianos.

Desde la más remota antigüedad, todos aquellos que han visitado la ciudad de Valencia se han visto sorprendidos por la belleza y fertilidad de sus tierras:

- “Valencia se asienta en uno de los lugares más hermosos y la rodean ríos y huertos, no oyéndose más que murmullos de aguas que se ramifican y extienden en todas direcciones...”
(Abulfeda. “Descripción de España”, siglo XIII).
- “Ojos vellidos catan a todas partes miran Valencia... Miran la huerta espessa e grand...”
 (“Poema del Mio Cid”, anónimo, siglo XII).
- “El campo valenciano es fertilísimo, pues produce inmensa variedad de frutos, que se exportan a otros países...”
(Jerónimo Münzer, “Viaje por España y Portugal, 1494 - 1495”).
- “Ciudad de Valencia. Está situada en una llanura deliciosa, en una región muy fértil y muy caliente,...” (Claude de Bronseval, “Peregrinatio Hispanica”, 1532).
- “...el más bello jardín del mundo. Los granados, los naranjos, los limoneros, forman allí las empalizadas de las carreteras. Las más bellas y las más claras aguas del mundo les sirven de canales...”
(Cardenal de Retz, “Memorias: viaje por España”, 1654).
- “La naturaleza parece haber repartido allí sus dones a manos llenas, y esa campiña, en una palabra, es más rica que las más fértiles de Lombardía...De este río es de

donde sacan el agua para el mantenimiento...El verdor de aquella dilatada llanura, sembrada de una multitud de pueblos, hacen bella contraposición con el mar, y todo contribuye a formar una vista cual nunca imaginaron los poetas”.

(Antonio Ponz, “Viaje por España”, siglo XVIII).

- “Alrededor de la ciudad se hallan por todas partes campos cultivados, que en otro país pasarían por deliciosos jardines... El frecuente murmullo de las aguas que corren por innumerables canales de riego; la variedad de flores, frutos y vegetales...”

(Antonio José Cavanilles, “Observaciones del Reyno de Valencia”, 1795 - 1797).

- “...la huerta de Valencia fijó toda mi atención. No viajaba, me paseaba por una verde llanura entrecortada por limpidos arroyos, que repartían su frescura”.

(E.F. Lantier, “Viaje por España del caballero S. Gervasio”, s. XVIII).

- “Valencia está situada en una llanura llamada la Huerta, en medio de jardines y cultivos, donde el riego perpetuo mantiene una frescura muy rara en España”.

(Teófilo Gautier, “Viaje por España”, 1840).

- “...en este reino los riegos son objeto esencial de la administración. Hay en la capital un Tribunal encargado de hacer ejecutar las leyes relacionadas con el riego y castigar sus infracciones. Celebra sus juntas en el atrio de la Catedral y a pesar de la rústica sencillez de sus miembros, todos ellos labradores, saben muy bien hacerse respetar”.

(Barón de Bourgoing, “Un paseo por España durante la Revolución Francesa”, 1777 - 1795).

- “El Tribunal o “cort” de los acequeros se compone de los Síndicos mayores de las 7 Acequias que riegan la Huerta de Valencia, con exclusión del Síndico de Moncada, porque su comunidad se rige por leyes diversas y está enteramente sujeto al Baile General del Patrimonio... No se ve ningún soldado para proteger el Tribunal, ningún portero, ningún abogado ni procurador para defender a las partes; el auditorio forma un círculo alrededor de los bancos y un profundo silencio anuncia que la justicia puede hacerse respetar sin el auxilio de la fuerza...”

(Jaubert de Passa. “Canales de riego de Cataluña y Reyno de Valencia...”, 1844).

- “Para juzgar las cuestiones de riego se ha creado, hace ya ocho siglos, el Tribunal de las Aguas. De este curioso tribunal se dice que fue instituido por Al-Hakem-Al-Monstansir-Bilah, hacia el año 920... se ha conservado hasta nuestros días en su forma primitiva y con toda sencillez oriental... Nada de soldados o gendarmen, nada de ujieres para citar las causas, ningún abogado ni procurador para representar las partes: los jueces o síndicos son simples labradores elegidos por labradores, ...”

(Charles Davillier, “Viaje por España”, 1862).

Estos textos son una simple muestra de los múltiples testimonios de admiración que la Huerta de Valencia provoca en quienes la visitan y que nos la describen surcada por una serie de acequias mayores o madres, con sus brazos, sus hijuelas, “sequiols” y “sequiolets” que, siguiendo a Vicente Giner Boira, asesor letrado del Tribunal de las Aguas y, sin duda alguna, el mejor conocedor de nuestro Tribunal “...*en forma maravillosa llevan hasta el último campo el agua para el riego, de igual manera como en el cuerpo humano la interminable red de arterias y venas reparten y recogen por todo él la savia vivificadora de la sangre*”.

Las acequias madre son ocho: por la margen derecha del río Turia toman agua cinco acequias: Quart, Benacher y Faitanar, Mislata, Favara y Rovella. Por su margen izquierda las de: Tormos, Mestalla y Rascaña. Una vez más, la iconografía artística valenciana a personificado al padre Turia y a sus acequias en la bella fuente que, en el corazón de Valencia, antiguo foro de la Valentia romana, en la plaza de la Virgen, recuerda otros grupos escultóricos de la antigüedad greco-romana como el Nilo o el Tiber, ríos junto a los cuales surgieron las más importantes culturas del mundo occidental. Nuestro Turia aparece representado como un gigantón, recostado, rodeado de doncellas que vierten las cristalinas aguas de sus cántaros en la fuente.

SS.MM., Don Juan Carlos I y Doña Sofía, recibiendo de manos de Don Vicente Giner Boira el primer ejemplar de su libro “El Tribunal de las Aguas”.

SS.MM., Don Juan Carlos I i Doña Sofía, reben de mans d'en Vicente Giner Boira el primer exemplar del seu llibre “El Tribunal de las Aguas”.

Mr. Vicente Giner Boira hands Their Majesties, Don Juan Carlos I and Doña Sofía, the first numbered copy of his book “The Water Court”.

Leurs Majestés, Don Juan Carlos I et Doña Sofía, reçoivent des mains de Vicente Giner Boira le premier exemplaire de son ouvrage “Le Tribunal des Eaux”.



La organización y gobierno de las acequias

Para la distribución de las aguas, el rey don Jaime estableció una fórmula sencilla y eficaz: todos los regantes de una acequia son propietarios en común del agua de su dotación; pero, el agua se concede en proporción a la cantidad de tierra que se posee; el agua está unida a la tierra, no se puede separar de ella; quien vende la tierra, vende al mismo tiempo el agua, son inseparables.

Todas las tierras que reciben las aguas de una acequia madre, por medio del sistema de acequias más pequeñas, constituyen lo que se llama una Comunidad de Regantes; sus miembros son los propietarios del caudal de agua con que se dota a la acequia. Dado que el caudal de agua del río Turia es muy escaso y muy grande la extensión de tierra cultivable (17000 Has.), se hace necesaria una administración ejemplar del agua para que ésta alcance a la totalidad de las tierras y poder salvar así las cosechas. Hoy, con la existencia de grandes embalses que regulan el caudal de las aguas de un río, no existe el problema de escasez en los estiajes; pero antaño, en los momentos de escaso caudal, las primeras acequias podían llevarse toda el agua y dejar sin ella a las últimas. La solución al problema de distribución de las aguas llegó con la creación de una unidad volumétrica variable, llamada “fila” (etimológicamente, del vocablo árabe “fil-lah”, parte sacada de un todo), que permite una sabia distribución del caudal existente.

La “fila” no es un volumen fijo de agua sino variable en función del caudal del río. De esta forma, cuando las aguas del río Turia alcanzan el lugar donde arranca la primera de las acequias, se distribuye en 138 partes iguales, a las que se llamó “filas”, que después serán asignadas a las distintas acequias, con lo que éstas verán garantizado su derecho al agua que variará en función del caudal total del río pudiendo ser filas “gruesas”, si el río dispone de abundante caudal, o filas “delgadas”, si éste fuera más reducido; pero, el bien más preciado, el agua, se verá siempre equitativamente repartido.

Las Comunidades de las Acequias se rigen por viejas Ordenanzas que se transmitieron de viva voz por los árabes y luego, ya escritas, se conservaron hasta principios del siglo XVIII en que Felipe V las ratificó.

La sencillez y realista distribución de las aguas es esencial, al igual que una

necesaria autoridad para administrar equitativamente el agua en momentos de escasez. La estricta observancia de las normas es vigilada por una Junta administradora que se renueva cada 2 ó 3 años.

El jefe de esta Junta, llamado Síndico, es elegido entre todos los miembros de la Comunidad de Regantes y debe ser labrador y cultivador directo de sus tierras, cuya extensión debe ser suficiente para poder vivir de ellas, y con conocida fama de “hombre honrado”. Como presidente de la acequia, tiene el poder ejecutivo de la misma y entre sus funciones está la de ser miembro del Tribunal de las Aguas. El resto de los miembros de la Junta de gobierno de la acequia, Vocales Electos, también labradores, son, asimismo, elegidos democráticamente por todos los regantes de la Comunidad; deben pertenecer a los diversos tramos en que está dividida la acequia; es decir, de los primeros tramos, de los de enmedio y de los que se hallan al final de la misma, con el fin de que puedan ser defendidos los intereses de los labradores de toda la acequia, propietarios por igual del caudal de sus aguas. Síndico y Vocales se hallan ayudados en su trabajo por los Guardas de la acequia, empleados encargados de que el agua llegue a todos según turnos y tandas de riego, siendo doble la función que realizan: por una parte, proteger el derecho del regante al agua que le corresponde, y por otra, tener al corriente al Síndico y Vocales de la marcha del riego y de los entorpecimientos e infracciones cometidas para que éstas sean denunciadas ante el Tribunal de las Aguas.

El Tribunal de las Aguas

Es la institución que las Comunidades de regantes de las acequias de la Vega de Valencia crearon y perfeccionaron a lo largo de la historia para gobernar y distribuir equitativamente el agua para el riego.

El Tribunal está constituido por los ocho síndicos de las acequias (hubo tiempo en el que fueron siete hasta que la acequia de Benager-Faitanar se desgajó de la de Quart y pasó a ocho el número de síndicos). Pero, sería interesante que fijáramos la atención en una serie de detalles que explican su perfecto funcionamiento y la razón de su supervivencia a lo largo de los tiempos. En primer lugar, el Tribunal no sólo tiene autoridad sobre una acequia, sino sobre el conjunto de las mismas. En segundo lugar, sus síndicos han sido elegidos democráticamente de entre los miembros regantes de su respectiva Comunidad;

es decir, no se trata de una autoridad superior la que impone los jueces, sino las bases las que eligen el juez para que les juzgue, por lo que siempre se busca a los miembros más honestos y justos en cumplir con su deber. Finalmente, y como pone de relieve V. Giner Boira, no son sus miembros personas legas en derecho, pues, si bien es cierto que no son personas de formación jurídica, no son desconocedores del derecho que han de aplicar, basado en unas Ordenanzas que dominan a la perfección y que constituyen el corpus jurídico por el que se rige cada una de las Comunidades de las Acequias (sus turnos de riego, las obligaciones de limpieza de canales y acequias, pago de aportaciones para gastos generales de la Comunidad,...).

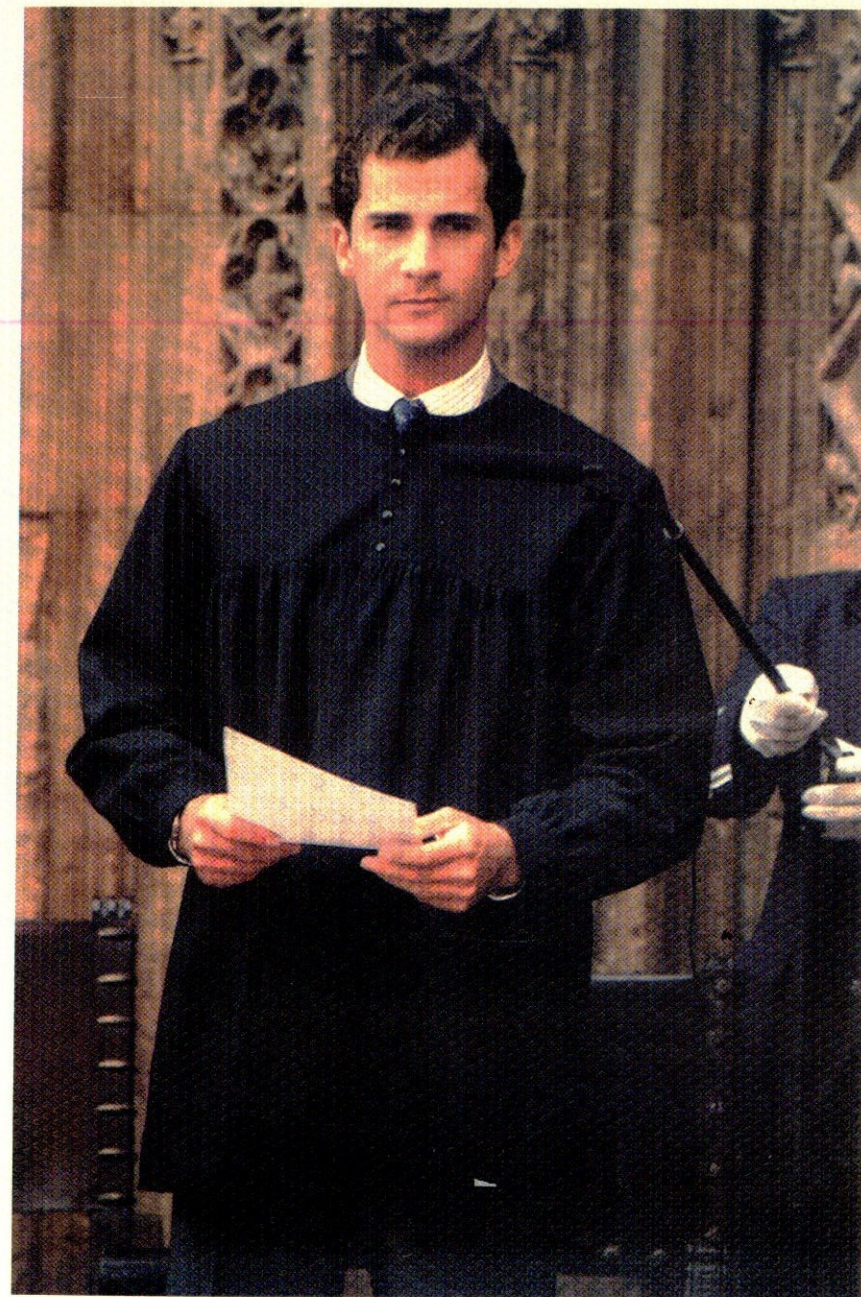
Todo ello explica su autoridad moral, su pervivencia, el respeto que se tiene a sus sentencias, siempre acatadas hasta el punto de que no ha sido nunca necesario acudir a la jurisdicción ordinaria para el cumplimiento de las mismas. Incluso, se ha dado el caso de ser denunciado ante el Tribunal algún síndico miembro del mismo y éste, con la mayor naturalidad, se ha desprovisto de su blusón de huertano, que viste con gran dignidad cual toga de magistrado, y se ha colocado en el lugar de los acusados para esperar la deliberación y sentencia y, acto seguido, ha vuelto a su lugar en el Tribunal para proseguir el orden del día.

.....
S.A.R. Don Felipe de Borbón, Príncipe de Asturias, en el Tribunal de las Aguas, durante su visita oficial a la Comunidad Valenciana (5 - 10 - 95).

.....
S.A.R. Don Felipe de Borbón, Príncep d'Astúries, en el Tribunal de les Aigües, durant la seua visita oficial a la Comunitat Valenciana (5 - 10 - 95).

.....
H.R.H. Don Felipe de Borbón, Prince of Asturias, at the Water Court, on the occasion of his official visit to the Comunitat Valenciana (5 - 10 - 95).

.....
S.A.R. Don Felipe de Borbón, Prince d'Asturias, au Tribunal des Eaux, à l'occasion de sa visite officielle à la Comunitat Valenciana (5 - 10 - 95).



Funcionamiento del Tribunal

Es sumamente sencillo. La persona denunciada es citada por el Guarda de la acequia para el jueves siguiente. Hasta dos veces más es citado en caso de no comparecer y, de no hacerlo, se admite la denuncia y se le juzga y condena en rebeldía. Nunca ha sido necesario acudir a la fuerza pública para hacerle comparecer.

Se sientan los síndicos en los sillones asignados a cada una de sus respectivas acequias. Asiste el Alguacil del Tribunal, antaño guarda mayor o verdadero "atandador" encargado de dar el agua y levantar las compuertas o paradas, portador como insignia de un impropio arpón de latón dorado, de dos púas, una de ellas encorvada, que era el instrumento con que separaban y recogían las tablas de las ranuras de los partidores. El Alguacil solicita del Presidente la venia para iniciar las citaciones y llama públicamente: "*¡Denunciats de la Séquia de Quart!*", y acuden los denunciados, si los hay, acompañados por el Guarda de la Acequia. Las citaciones se van haciendo por el orden en que las acequias toman el agua del río, iniciándose por la de Quart, que es la primera, y terminando por la de Rovella, que es la última.

El Guarda expone el caso o presenta al querellante, si hay acusador privado. Acaba con la frase de ritual: "*Es quant tenia que dir*". El Presidente inquiere: "*qué té que dir l'acusat?*", y pasa a defenderse el acusado. Ya ha caído en desuso el célebre "*calle vosté i parle vosté*", al igual que aquella antigua costumbre, de tradición árabe, de señalar con el pie a quien se concedía la palabra. Los trámites son totalmente verbales. El desarrollo del juicio totalmente en lengua valenciana. Todos intervienen en su propio nombre, ni abogados ni documentos escritos; pueden proponer testigos e incluso inspección ocular (la "visura"). El Presidente y miembros del Tribunal pueden hacer las preguntas necesarias para mejor información del caso y, sin más trámite y en presencia de los interesados, el Tribunal delibera y sentencia.

Para garantizar la imparcialidad, en la deliberación no interviene el Síndico de la acequia a la que pertenecen los litigantes; y también es norma que si el denunciado pertenece a una acequia de la derecha del río, la sentencia la propongan los síndicos de las acequias de la izquierda, o viceversa. Si la sentencia es

condenatoria, el Presidente lo hace con la frase de ritual: "*Este Tribunal li condena a pena i costes, danys i perjuins, en arreglo a Ordenances*".

Las Ordenanzas de las respectivas acequias establecen las penas para las distintas infracciones. Y no caben recursos ni apelaciones ya que la sentencia es ejecutiva de por sí; de ello se encarga el Síndico de la acequia. El Tribunal sólo reconoce y sentencia si el denunciado es culpable o inocente.

En cuanto al motivo de las denuncias se trata, sobre todo, de: hurto de agua en tiempos de escasez, rotura de canales o muros, "sorregar" echando agua en campos vecinos que dañan la cosecha por exceso de agua, alterar los turnos de riego tomando el agua el día que no procede, tener las acequias sucias que impidan que el agua circule con regularidad, levantar la "parada" cuando un regante está usando de su turno, regar sin solicitud de turno...

Pueden, asimismo, ser juzgados los empleados de las acequias, tanto por su condición de regantes como por su actuación ante otras Comunidades de regantes. Incluso los propios síndicos, como ya se ha comentado. La jurisdicción se extiende, igualmente, a personas ajenas a las comunidades de regantes que han causado algún perjuicio al sistema de riegos, pues, con sus actos, han entrado por propia decisión en la esfera de competencias del Tribunal. En caso de no comparecencia, se les condena igualmente y se acude a la vía ordinaria presentando querrela civil por daños y perjuicios, aduciendo entre las pruebas la sentencia condenatoria del Tribunal de las Aguas.

Los trámites del juicio, como ya se ha dicho, son totalmente verbales. No obstante, tras la primera Ley de Aguas, la necesidad de dejar una cierta constancia condujo a un Libro de Registro en el que figuran unos pocos datos de cada juicio como el denunciado, acequia, motivo de denuncia y fecha.

El Tribunal tiene una doble función: judicial y administrativa. Por costumbre, se utiliza el nombre de Tribunal de los Acequeros de la Vega de Valencia para referirse a estas dos funciones, conjuntamente, mientras que el nombre de Tribunal de las Aguas se reserva para las funciones judiciales propiamente dichas. En realidad son dos órganos distintos pero que actúan el mismo día, lugar y hora, e integrados por las mismas personas (el síndico es, a la vez, jurado y acequero) o con una ligera variación (la Acequia de Rovella tiene un síndico-jurado y un

síndico-acequiero). Cuando acaban de ser juzgados los casos denunciados en el marco de la Puerta de los Apóstoles, los síndicos pasan a la vecina Casa - Vestuario para tratar los asuntos comunes; en este caso son nueve los síndicos puesto que se incorpora el representante de Xirivella.

El problema fundamental a tratar es la situación del agua del río; según el caudal, se decide abrir más o menos los tornos de las acequias y, si procede, solicitar, acudiendo a antiguos privilegios concedidos por el rey Jaime II, en 1321, agua de la acequia de Moncada (la antigua acequia Real o de Puzol). En este aspecto administrativo, el Tribunal está sujeto al Comisario de Aguas, como entidad superior, que tendrá que resolver las cuestiones planteadas entre el Tribunal de las Aguas y el Acequero mayor de Moncada.

Actualmente, el tema principal de las reuniones está en relación con la salida de agua del Pantano de Benagéber. Para las dos funciones, jurídica y administrativa, del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia se cuenta con la asesoría de un abogado que resuelve las consultas planteadas sobre Ordenanzas, interviene ante la jurisdicción ordinaria, presenta los recursos en defensa de la Huerta, etc. etc.



.....
Componentes del Tribunal de las Aguas, en 1997.

.....
Presiding members of the Water Court, 1997.

.....
Components del Tribunal de les Aigües, en 1997.

.....
Les membres du Tribunal des Eaux, en 1997.



Características del Tribunal de las Aguas

Un reciente estudio realizado por el profesor Vicente Fairén Guillém (*El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso (Oralidad, concentración, rapidez, economía)*. Valencia, 1975), hace especial incidencia en los rasgos más característicos de nuestro Tribunal y que vienen a ser las mayores ambiciones doctrinales en el campo del derecho procesal de todos los países:

- LA CONCENTRACIÓN, porque los síndicos tienen ante sí lo que podríamos denominar instrucción procesal del hecho para proceder judicialmente y resolver sin aplazamientos: está el Guarda o labrador perjudicado, está el acusado, ambos pueden exponer su caso y aportar pruebas y testigos.

- LA ORALIDAD, porque todo el juicio es oral, desde la denuncia, que presenta el Guarda o el denunciante, hasta la sentencia, también oral, pasando por la indagatoria, aclarando, explicando o justificando los hechos con la intervención del Presidente y síndicos que interrogan verbalmente a las partes.

- LA RAPIDEZ, quizá la característica que más ha influido en la pervivencia del Tribunal. Reunido todas las semanas una vez, trata las infracciones cometidas desde el jueves anterior; sólo pueden demorarse los asuntos hasta 21 días como máximo, y ello, por incomparecencia de los denunciados.

- LA ECONOMÍA, ya que los juicios no ocasionan gasto alguno de tipo procesal; los Síndicos no perciben sueldo ni dieta alguna ya que el juzgar es una de sus obligaciones como síndicos de las acequias. El denunciado sólo ha de abonar el importe de los gastos de desplazamiento de los guardas o Alguacil del Tribunal. No es un gasto procesal el pago de responsabilidades económicas por los daños que el denunciado haya ocasionado.

Proyección exterior del Tribunal de las Aguas

El Tribunal de las Aguas ha merecido el interés de múltiples instituciones y personas del extranjero. Un ejemplo lo tenemos en Thomas F. Glick, de la Universidad de Harvard, que vino a estudiar nuestras instituciones y fruto de sus observaciones fue su trabajo *"Irrigation and Society in Medieval Valencia"* (Harvard University Press, 1970), de la que hay edición en lengua española publicada por la editorial Del Cenía al Segura (Valencia, 1988).

Celebrada en Washington, en 1967, una convención mundial bajo el título de "Water for Peace", las gestiones llevadas a cabo por el letrado del Tribunal, don Vicente Giner Boira, llevan a la creación de la Asociación Internacional de Derecho de Aguas (*International Association for Water Law*) que, el 25 de marzo de 1968, en sesión solemne, reunió en la Puerta de los Apóstoles de la Catedral de Valencia a tres subsecretarios del Gobierno de España y personalidades de EE.UU., Argentina, Italia, Méjico, Ecuador, Holanda y Francia. Al siguiente año, las Naciones Unidas le dieron reconocimiento oficial como "Organismo Consultivo no Gubernamental", siendo el único organismo de las Naciones Unidas creado por españoles.

En septiembre de 1975, tuvo lugar en Valencia la *Conferencia Internacional sobre los Sistemas de Derecho de Aguas en el Mundo*, promovida por Naciones Unidas, con la asistencia de doscientos representantes de 36 países de los cinco continentes. Las conclusiones adoptadas fueron ajustadas y confirmadas en 1976, en Caracas, y sirvieron de temario o borrador para la reunión que en marzo de 1977 convocaron las propias Naciones Unidas, en la ciudad de Mar del Plata de Argentina, a la que acudieron 6.000 representantes de 138 países, y en la que se aprobó la que podríamos llamar *"Carta Magna del Agua en el mundo"*.

Documentación recopilada por DANIEL SALA, historiador y etnólogo.

Bibliografía "Tribunal de las Aguas"

En repetidas ocasiones, esta milenaria Institución, destacada joya del patrimonio cultural valenciano, ha sido objeto de estudio de eruditos e historiadores que le han dedicado largas horas y múltiples páginas en libros y revistas especializadas con las grandes dificultades que comporta la investigación en un campo en el que apenas hay documentación escrita, dada la oralidad, una de las características predominantes en el funcionamiento del Tribunal de las Aguas. No obstante, es de justicia destacar en este apéndice bibliográfico una serie de esforzados y valiosos trabajos llevados a cabo por investigadores que dedicaron gran parte de su tiempo, y de sus vidas, al mejor conocimiento de una institución que, viva y fresca, como el primer día, cada jueves congrega en su alrededor a múltiples viandantes, curiosos, turistas,...; y que los valencianos valoramos y apreciamos de tal manera que sólo S.M. Don Juan Carlos, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, el Molt Honorable President de la Generalitat, u otros personajes de gran rango y dignidad, han llegado a presidir por deferencia del Tribunal y de su Síndico-Presidente.

A la tesis doctoral de don Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda, fruto de la cual fue un pequeño y esclarecedor libro *"El Tribunal de las Aguas de Valencia. Los modernos Jurados de Riego"*, editado por la Tip. Doménech, en 1920, habría que añadir la encendida defensa que del mismo hizo en las Cortes de Cadiz el gran valenciano que fue don Francisco Javier Borrull y Vilanova en un extraordinario discurso, modelo de oratoria, que la imprenta de Benito Monfort editó y reimprimió en varias ocasiones. Poco tiempo después, en 1831, la misma imprenta editó, del mismo autor, su *"Tratado de la distribución de las aguas del río Turia, y del Tribunal de los Acequeros de la Huerta de Valencia"*, con un hermoso grabado de Tomás Rocafort que reproducimos en nuestras páginas. De una manera tangencial se ocuparon del Tribunal A.J. Cavanilles, en sus *"Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura,..."*, en 1795, y las guías de V. Boix y, sobre todo, la *"Guía urbana de Valencia antigua y moderna"* del Marqués de Cruilles, quien dedica amplio capítulo a El Tribunal de los Acequeros. En 1970, un norteamericano de la Universidad de Harvard, Thomas F. Glick, se interesa por nuestras instituciones y escribe su *"Irrigation and Society in medieval Valencia"*, nuevo trabajo que desde el extranjero se ocupa seriamente del tema después de la monumental obra que en el siglo pasado realizara el francés Jaubert de Passa. Recientemente, en 1975, el profesor V. Fairén Guillén, catedrático de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de Valencia, publicó un extraordinario trabajo sobre el tema, el más completo desde los tiempos de Borrull, poniendo de relieve las características del Tribunal como modelo de derecho procesal.

Pero, quien, sin ninguna duda, dedicó su larga vida al estudio y servicio del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia fue el recientemente fallecido don Vicente Giner Boira, continuador del bufete familiar que durante tres generaciones se especializó en Derecho de Aguas siendo, hasta el momento de su muerte, Asesor Letrado del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y del Sindicato de Regulación del Río Turia. Su entusiasmo por todo lo valenciano le lleva a la fundación de la International Association for Water Law. A don Vicente pertenecen los trabajos más recientes sobre el Tribunal de las Aguas, siempre deudor, como Valencia entera, para con este valenciano totalmente dedicado y entregado a nuestra tierra, a nuestra historia, y fiel defensor de nuestra indiscutible personalidad valenciana.

- **Alcaine, Vicente.** "La Vega de Valencia y el río Turia". Valencia, 1867 (plano plegado).
- **Borrull y Vilanova, Francisco Javier.** "Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia..." 3ª impresión. Valencia, Benito Monfort, 1828.
- **Borrull y Vilanova, Francisco Javier.** "Tratado de la distribución de las aguas del río Turia, y del Tribunal de los Acequeros de la Huerta de Valencia". Valencia, Benito Monfort, 1831.
- **Branchat, Vicente.** "Noticia histórica de la antigua Legislación valenciana sobre el régimen de las aguas públicas". Valencia, 1851.
- **Catálogo** de la "Exposición bibliográfica y de recuerdos históricos de los riegos en el Reino de Valencia, organizada por Lo Rat Penat con motivo del III Congreso Nacional de Riegos celebrado en Valencia en 1921". Valencia, 1922.
- **Díaz Nieto, Ignacio y Arrieta Alvarez, Carlos.** "Ensayo de bibliografía en materia de Aguas". Madrid, 1964.
- **Fairén Guillén, Victor.** "El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso. (Oralidad, concentración, rapidez, economía)..." Valencia, Artes Gráf. Soler, 1975.
- **Foster, Alice.** "The Geographic Structure of the Vega de Valencia". Chicago, 1936. (Resumen de tesis doctoral) (17 mapas).
- **Galán, Francisco.** "Tratado de legislación y jurisprudencia sobre aguas y de los Tribunales y Autoridades a quienes compete el conocimiento de las cuestiones que se susciten". Valencia, 1849.
- **Giner Boira, Vicente.** "El Tribunal de las Aguas". Alzira, Graficuatre, 1988. (Hay segunda edición, actualizada, de 1995).
- **Giner Boira, Vicente.** "Introducción a las Notas sobre la antigüedad de la Agricultura y el regadío en tierras valencianas". Valencia, 1964.
- **Giner Boira, Vicente.** "El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia". Valencia, Publicaciones de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, 1953.
- **Giner Boira, Vicente.** "Ampliación de la competencia de los Jurados de Riegos, para conocer de faltas cometidas por personas ajenas a la Comunidad..." En: I Congreso Nacional de Comunidades de Regantes. Valencia, 1964.
- **Giner Boira, Vicente.** "Intangibilidad de las Comunidades de Regantes..." En: I Congreso Nacional de Comunidades de Regantes. Valencia, 1964.

• **Giner Guillot, Vicente.** "Exposición de distintas actuaciones del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia en defensa de los derechos de las Acequias que lo integran y documentos referentes a todo ello". Valencia, Imp. Guillot Aguilar, 1944.

• **Guillén Rodríguez de Cepeda, Antonio.** "El Tribunal de las Aguas de Valencia. Los modernos Jurados de Riego". (Tesis doctoral). Valencia, Tip. Doménech, 1920.

• **Guillen y Rodríguez de Cepeda, Antonio.** "Tribunales de aguas; su constitución y su competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos". Valencia, 1921.

• **Glick, Thomas E.** "Irrigation and Society in medieval Valencia". The Belknap Press. Harward University Press. Cambridge, Massachussets, 1970.
(Hay ed. en lengua española: Valencia, Editorial del Cenial al Segura, 1988).

• **Halpern, L.** "La Huerta de Valencia". En: Anales de Géographie. Paris, 1933.
(Hay traducción española de V. Fontavella).

• **Jaubert de Passa.** "Canales de Riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen, reglamentos y ordenanzas de sus principales acequias".
(Traducido del francés por Juan Fiol). 2 vols. Valencia, Benito Monfort, 1844.

• **Jordana de Pozas, L.** "Ensayo de una bibliografía española de aguas y riegos".
En: III Congreso Nacional de Riegos, celebrado en Valencia. Año 1922.
Valencia, 1923 (3 t. en 4º).

• **Lacreu Sena, José.** "Centenario del fallecimiento de D. Vicente Blanch y Juan, propulsor de la Acequia del Oro". 1864-1964. Alfafar, s.a.

• **Llorca Rodríguez, J.** "Romanidad de los riegos de la huerta valenciana".
En: Notas sobre la antigüedad de la Agricultura y el regadío en tierras valencianas.
Valencia, 1964.

• **Plan sinóptico de las acequias del río Turia con varias observaciones.** Valencia, 1828.

• **Reig y Flores, Juan.** "Tribunal de las Aguas de Valencia." Valencia, 1879.

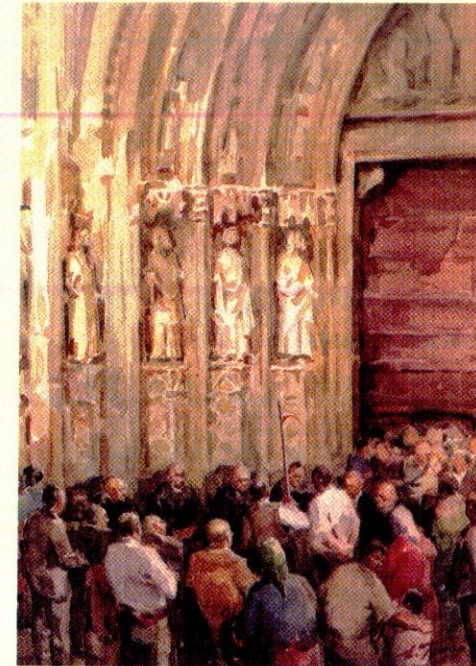
• **Ripalda, Conde de.** "Memoria sobre la necesidad de una Ley que regle definitivamente los intereses de los propietarios de aguas." Valencia, 1842.

• **Ripalda, Conde de.** "Cartilla agrícola del labrador de la Huerta de Valencia." Valencia, 1845.

• **San Valero Aparisi, Julián.** "El origen de la agricultura y la cerámica valencianas." Valencia, 1955.

• **San Valero Aparisi, Julián.** "El campesino valenciano y su obra. En: Notas sobre la antigüedad de la Agricultura y el regadío en tierras valencianas." Valencia, 1964.

• **Sociedad Económica de Amigos del País.** "Reglamentos y Ordenanzas de las principales acequias del Reino de Valencia", publicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País de esta Ciudad. Valencia, 1846.



.....
Acuarela del Tribunal de las Aguas del valenciano Ernesto Furió.

.....
Aquarel.la del Tribunal de les Aigües del valencià Ernesto Furió.

.....
Watercolour painting of the Water Court by the Valencian Ernesto Furió.

.....
Aquarelle du Tribunal des Eaux par le valencien Ernesto Furió.

